

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES XI

Caracas, miércoles 10 de septiembre de 2008

Número 39.013

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se reimprime por error material del ente emisor el Acuerdo S/N, de fecha 04 de septiembre de 2008, donde se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público, por la cantidad que en él se menciona, en los términos que en él se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.404, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público.

Decreto N° 6.411, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, destinados exclusivamente, como instrumento terapéutico para niños y niñas con discapacidades físicas y mentales, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.412, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios independientes, ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Lossada, como Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución por la cual se designa Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), al ciudadano Juan Carlos Velásquez Monsalve.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Consejo de Defensa de la Nación

Providencia por la cual se ratifica al Coronel (GNB) Elvin Enrique Castillo Marín, en el cargo de Director de Recursos Humanos.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se dispone el cese en sus funciones, a la ciudadana Yessika Marvelis Ortega Pérez, como Directora de Personal del Servicio Exterior, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Juan Manuel Borregales Martínez, como Director de Personal del Servicio Exterior, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Katuska Puerta Torres, como Directora en la Oficina Nacional de Crédito Público, Oficina de Asesoría Legal, en calidad de Encargada.

Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se suspende temporalmente, la autorización otorgada, a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Corredores de Seguros.

Providencias por las cuales se revoca, la autorización otorgada, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para actuar como Corredores de Seguros.

Providencia por la cual se autoriza al ciudadano Elbano José Paredes García, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros, con el carácter de Corredor de Seguros.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se delega en el ciudadano José Edgar Sierra, la firma de los actos y documentos, que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edwin Díaz Muzaly, como Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO).

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fran Bartolomé Tovar Fela, Presidente de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON) Encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2056, de fecha 03 de septiembre de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO PÚBLICO, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 363.143.102,00) a la categoría presupuestaria, Partida, Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO PÚBLICO		Bs.F 363.143.102,00	
Acción Centralizada:	230001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	90.721.025,00
Acción Específica:	230001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	90.721.025,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal (Otras Fuentes)"	90.688.256,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos Básicos personal fijo a tiempo completo"	8.508.728,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	6.198.820,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	734.593,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	312.343,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	3.306.668,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	233.210,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	250,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	992.500,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.940.194,00

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.412

09 de septiembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la delegación atribuida mediante Decreto N° 6.344 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008, numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado venezolano incentivar el proceso de fortalecimiento de la economía regional y nacional del país,

CONSIDERANDO

Que es necesidad de Estado mantener las reservas de mineral de hierro con la calidad requerida por los procesos siderúrgicos del sector ferro-siderúrgico nacional,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de la industria básica y minera del país garantizará la producción y comercialización de mineral de hierro al mercado nacional,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del impuesto al valor agregado a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, señalados en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro.

Artículo 2°. A los efectos de este Decreto se entenderá por:

- Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro: el plan de diseño conceptual, ingeniería básica y de detalle, así como la construcción de la planta industrial de concentración de mineral de hierro.
- Contratante: es la persona jurídica que acuerda la ejecución del proyecto.
- Contratista: es la persona jurídica que llevará a cabo la ejecución del proyecto como prestadora de servicio.
- Proveedores: son las personas naturales o jurídicas que suministran bienes muebles corporales nacionales estrictamente necesarios para el proyecto, tanto a la contratista como a la contratante, según sea el caso.
- Prestadores de servicios: son las personas naturales o jurídicas que prestan servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, estrictamente necesarios para el proyecto, tanto a la contratista como a la contratante, según sea el caso.

Artículo 3°. La exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, prevista en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará únicamente a las ventas nacionales de los bienes muebles corporales, estrictamente necesarios para el Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro, que realicen los proveedores a la contratante y a la contratista, las cuales se detallan a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE CORPORAL	UNIDAD	CANTIDAD
1	ACEROS		
1.1	Perfiles HEA (100 mm a 550 mm), IPE (240mm) y UPN (100m a 240mm)	Kg	665.890,20
1.2	Ángulos de anchos entre 50 cm a 120 cm	Kg	73.987,00
1.3	Planchas (espesores: 1 mm a 30 mm)	Kg	2.552.579,10
1.4	Tubos (diámetros: 5 mm a 24 mm)	Kg	221.963,40
1.5	Barras (diámetros: 12 mm a 405 mm)	Kg	73.987,80
1.6	Tornillería Hexagonal (longitud: 6 mm a 42 mm)	Kg	110.981,70
2	CONCRETO		
2.1	Cemento	M3	1.958,80
2.2	Arena	M3	2.938,20
2.3	Piedra ¾"	M3	4.897,00
3	EQUIPOS Y PLANTA POTABILIZADORA		
3.1	Planta potabilizadora	Und	1
3.2	Bombas (1 hp a 1073 hp)	Und	224
4	GRASAS Y LUBRICANTES		
4.1	Grasas EP-3	Gal	4.358,84
4.2	Grasas EP-2	Gal	3.487,07
4.3	Lubricantes Viscosidad 320	Gal	3.835,79
4.4	Lubricantes Viscosidad 22	Gal	5.753,67
5	PINTURAS EXPOSICAS DE ALTO SÓLIDO	Gal	5.389,95

Artículo 4°. La exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado prevista en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará únicamente a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, estrictamente necesarios para el Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro, que realicen los prestadores de servicios a la contratante y a la contratista, las cuales se detallan a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN
1	Servicios para el diseño, ingeniería básica y de detalle y construcción de la Planta de Concentración de Mineral de Hierro
2	Servicios para la puesta en marcha y llenado de cintas transportadores
3	Servicios para el llenado de las estaciones de cargas
4	Servicios para el llenado de la estación de descarga
5	Servicio de llenado de equipos
6	Servicios de fabricación del Edificio del Concentrador
7	Servicios de montaje del estructura del Edificio del Concentrador
8	Servicios de construcción civil para tanque de agua de procesos
9	Servicios de construcción civil para planta potabilizadora
10	Servicios de instalación de bombas para el Concentrador
11	Servicios de instalación de equipos para el Concentrador
12	Servicios de instalación de tuberías para el Concentrador
13	Servicios de instalación de electricidad para el Concentrador
14	Servicios de instalación de Instrumentación y control para el Concentrador
15	Servicios de instalación de Sub-Estación eléctrica en Alta tensión
16	Servicios de instalación de Sub-Estación eléctrica en Baja tensión
17	Servicios de montajes de estructuras para correas, torres de transferencias.
18	Servicios de montajes de estructuras para tanques
19	Servicios de montajes de estructuras para talleres
20	Servicios de asistencia técnica para el entrenamiento de operación de equipos y plantas para la Planta de Concentración
21	Servicios de Supervisión, Inspección y Seguimiento Técnico-Administrativo para la construcción de la Planta de Concentración
22	Servicios topográfico para el control de calidad en la Planta de Concentración
23	Servicios para el armado de Apilador de Concentrador
24	Servicios para el armado de la Recogedora de Concentrado
25	Servicios de instalación del Sistema de Detección y control de incendios
26	Servicios de Construcción de vigas de rodaduras, incluye rieles y fijaciones
27	Servicios de Construcción de Diques para la Laguna de Colas
28	Servicios de Instalación del Sistema de disposición de colas en Laguna de Colas mediante tuberías y bombas

Artículo 5°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto la contratante y la contratista, según sea el caso, deberán emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma, "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado, conforme al procedimiento establecido en los artículos 14 al 17.

Artículo 6°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto la contratista, los proveedores y los prestadores de servicios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios

independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, según sea el caso, deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, indicadas en el artículo anterior, según sea el caso.

Artículo 7°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, tanto la contratante como la contratista deberán convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo, verificarán que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 8°. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondientes al domicilio fiscal o a la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando corresponda, una relación mensual de las operaciones exoneradas, en el presente Decreto.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos o electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa.

Artículo 9°. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variables	Ponderación
Generación de Empleo Directo	20 %
Calidad de los bienes y/o servicios	30 %
Ejecución del Proyecto	50 %

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados, en los que se sustenta el beneficio otorgado.

Artículo 10. El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables determinadas.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el cronograma de ejecución. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, esto estará sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, podrá estar sujeto a flexibilidad al momento de la evaluación, cuando por causa fortuita o fuerza mayor, ello incida en el desempeño de la ejecución del proyecto.

Artículo 11. La evaluación se realizará anualmente. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución del Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro.

Artículo 12. Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en los artículos 9º, 10 y 11 de este Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 13. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con los parámetros fijados en los artículos 9º, 10 y 11 del presente Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 14. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto Planta Industrial de Concentración de Mineral de Hierro, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por la Contratante y Contratista, según sea el caso, se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007.

Artículo 15. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la contratante y la contratista, según sea el caso, debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondientes al domicilio fiscal o a la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando corresponda, una solicitud de autorización para emitir las certificaciones de débito fiscal exonerado que corresponda, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de débito fiscal exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 16. Cada Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe contener la siguiente información:

- La denominación "Certificación de Débito Fiscal Exonerado".
- Nº de control.
- Nº de emisión consecutivo y único por certificación.
- Fecha de emisión.
- Datos del emisor: Nombre o Razón Social, número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Identificación del acto administrativo que acuerda la exoneración: número, fecha y datos de publicación de este Decreto.
- Datos del proveedor o prestador de servicio: Nombre o Razón Social, número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal, teléfono, dirección, fax y correo electrónico.
- Datos de las facturas emitidas, notas de débito o de crédito, según sea el caso, número de control, número y fecha del documento, monto del Impuesto al Valor

- Agregado en letras y en números expresado en bolívares.
- Monto de la certificación en letras y números expresado en bolívares.
- Firma del Representante Legal.
- La leyenda: El contribuyente titular de la presente certificación está obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° de fecha de 200 .
- La frase: Esta certificación va sin tachaduras ni enmiendas.
- Nombre o razón social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF), número y fecha de la resolución de autorización otorgada, N° de control: Desde ... Hasta..., fecha de elaboración: dd/mm/aa y la Región a la cual pertenece.

Las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado serán diseñadas conforme al siguiente modelo:

ANVERSO:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO N° de control:			
N° de emisión:		Fecha de Emisión:	
DATOS DEL EMISOR			
Nombre o Razón Social:			
Número de RIF:			
Domicilio Fiscal:			
Dirección:			
Teléfonos:			
Fax:			
Correo electrónico:			
IDENTIFICACIÓN DEL ACTO QUE ACUERDA LA EXONERACION			
Número:			
Fecha de emisión:			
Datos de la Gaceta Oficial			
DATOS DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social:			
Número de RIF:			
Domicilio Fiscal:			
Dirección:			
Teléfonos:			
Fax:			
Correo Electrónico:			
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE DÉBITOS Y CRÉDITOS			
Número de control: Número del documento: Monto del IVA:			
Fecha del documento:			
Monto total del Impuesto al Valor Agregado (en letras y números expresados en bolívares):			
Monto de la Certificación (en letras y números expresados en bolívares):			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
El contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha			
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS			
Identificación de Original o copia			
Nombre o razón social del impresor:		N° de R.I.F.:	
Res. N° del dd/mm/aa	N° de control: desde ...	Fecha de elaboración:	Región:
	Hasta...	dd/mm/aa	

REVERSO:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO N° de control:			
N° de emisión:		Fecha de Emisión:	
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO EMISOR			
Número de control: Número del documento: Monto del IVA: Fecha de documento:			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
El contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha			
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS			
Identificación de Original o copia			

En estas certificaciones constará como monto de las mismas, el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes, de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor de la misma.

En el caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas o notas de crédito o débito, según sea el caso, modificatorias de las facturas originales.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o crédito, según sea el caso, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 17. La contratante y la contratista, según sea el caso, al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, deben incorporar los mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondientes al domicilio fiscal o a la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que la contratante y la contratista, según sea el caso, requieran ampliar la numeración correlativa de las Certificaciones, previamente aprobadas, deberá solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del impuesto al valor agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder de la contratante y contratista, según sea el caso, como soporte de su libro de compras.

Artículo 18. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2º del decreto Nº 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, la Contratante debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación del: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número del Registro de Información Fiscal (RIF); número y fecha de factura; número de control; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada; monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 19. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 20. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de cinco (05) años.

Artículo 21. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.344 de fecha 21 de agosto de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.999 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Encargado para el Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESUS FARIA

Refrendado
El Encargado para el Ministerio del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

IVAN A. ORELLANA A.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ
NUMERO: 019 CARACAS, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, en concordancia con los numerales 3 y 10 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.375.591**, como Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Delegar en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación del referido ciudadano.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ
NUMERO: 020 CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numerales 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 14 de la Ley del Instituto Nacional de Parques, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) al ciudadano **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.954.878**, a partir del 06 de septiembre de 2008.